

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 9.º

Hallándose depositado por este Gobierno un pollino que fué hallado sin dueño, y no habiéndose presentado hasta la fecha persona alguna que lo reclame, se avisa al público para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que empiece á publicarse este edicto, se presente en este Gobierno y Negociado expresado á recogerlo su dueño, en la inteligencia que pasado este tiempo se acordará lo que proceda, perdiendo éste sus derechos sobre dicha caballería.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración de Fomento.—Obras públicas.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Algete en esta provincia, en solicitud de que se declare de utilidad pública las obras del camino vecinal en construcción desde dicha villa á enlazar con la carretera de Irún, cerca de San Sebastian de los Reyes, como igualmente la reclamación presentada por D. Manuel Montes y García, vecino de este último pueblo, contra la declaración que se solicitó, y de conformidad con lo informado acerca del particular por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y por la Diputación provincial, he acordado haciendo uso de las atribuciones que la ley me confiere, declarar de utilidad pública las obras del camino de que se deja hecho mérito, con aplicación de la expropiación forzosa y desestimar en todas sus partes la reclamación de D. Manuel Montes, por no ser procedente.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Sesion extraordinaria de 3 de Octubre de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Guillen (D. Mariano).—Guillen (Don Ricardo).—Gomez Parréño.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Peña Villarejo.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se dió lectura de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion transcrita por el Sr. Gobernador, disponiendo que esta Corporacion adopte los acuerdos necesarios para cumplir las obligaciones que

tiene pendientes, respecto al pago de las cuotas con que debe contribuir á la construcción de la cárcel-modelo, á cuyo fin deberá reunirse en sesion extraordinaria.

Acto continuo se leyó la convocatoria para esta sesion publicada por el Sr. Gobernador de la provincia en el BOLETIN OFICIAL.

La Diputacion quedó enterada de que el Sr. Garcia Moreno no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Seguidamente el Sr. Presidente declaró abierta la Diputacion provincial y la discusion para tratar exclusivamente del objeto de la convocatoria.

Hicieron uso de la palabra los señores Lopez, Morcillo, Presidente, Martinez Aparicio y Sanchez Merino, después de lo cual, la Diputacion acordó que la Comision de Hacienda, con el ordenador de pagos emitan dictámen acerca del asunto que ha motivado la convocatoria, citándose por la Secretaría á nueva sesion tan luego como esté formulado dicho dictámen.

Seguidamente se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Comision Provincial.

Sesion de 9 de Octubre de 1879.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Serantes, Narbon y Morales, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, se tomaron las resoluciones siguientes:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia á su oficio de 29 del pasado, en que participa que la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, excita el celo de esta Corporacion, para que se mejoren las vias de comunicacion que conducen al establecimiento balneario de El Molar, y se planten árboles en el camino que desde el pueblo de El Molar va á los baños del mismo nombre y que esta provincia no tiene camino alguno para dicho punto.

Expedir á Santiago Mendez la baja definitiva que ha solicitado como acogido del Hospicio, dando cuenta á la Dipucion, y en cuanto á la provision de la plaza de maestro colchonero de los establecimientos que solicita, dese cuenta así mismo á la Corporacion.

Que se dé cuenta por el Negociado de la comunicacion pasada á Contaduría por la habilitacion del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, referente á haberse negado el Profesor Sr. Sartero á firmar la nómina correspondiente á Setiembre próximo pasado.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 6 del corriente, relativa á la tercera convocatoria para elecciones de concejales en el pueblo de Torremocha.

La Comision quedó enterada de que

el mozo núm. 238 del distrito de la Latina en el presente reemplazo, Francisco Ventura Fernandez, habia ingresado en Caja relevado de la nota de prófugo.

Asimismo quedó enterada de que el mozo núm. 325 de dicho distrito y reemplazo, Paulino Garcia Muñoz, se entendía su ingreso como recluta disponible.

Asimismo se acordó celebrar sesion para resolver incidencias de quintas el miércoles próximo 15 del corriente, á las ocho y media de la mañana.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, setomaron los siguientes acuerdos:

Informar al Sr. Gobernador que procede amoneste á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por el hecho de haber traído desde Vallecas en la noche del 29 de Junio último unos 30 viajeros en un wagon descubierto y de bordes altos, previniéndola que en lo sucesivo por ninguna causa ni pretexto se prescinda de las prescripciones reglamentarias en la formacion de trenes, su marcha y demás servicios.

Manifestar al Sr. Gobernador que del examen del Reglamento de la Sociedad de recreo *Círculo Popular*, nada resulta contrario á las leyes generales del país.

Manifestar igualmente al Sr. Gobernador que del examen del Reglamento de la Sociedad dramática *El Laurel*, nada resulta contrario á las leyes generales del país.

Fijar los precios á que han de satisfacerse los suministros hechos durante el mes de Setiembre último á las fuerzas del ejército y Guardia civil en la provincia, en las cantidades siguientes:

| | Peset. cent. |
|--------------------------|--------------|
| Racion de pan..... | 0'42 |
| Idem de cebada..... | 1 |
| Idem de paja..... | 0'35 |
| Litro de aceite..... | 1'52 |
| Kilogramo de carbon..... | 0'12 |
| Idem de leña..... | 0'04 |

Publicándose en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos.

Reclamar del Sr. Gobernador de la provincia la instancia original en que se interpuso por D. Francisco Herranz, en 19 de Setiembre último, el recurso de alzada para declarar la incapacidad de la eleccion de Concejal en Navalafuente, de dicho señor, y que parece obra en un expediente de cuentas por ser documento esencial para resolver en definitiva.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de partido de Gatafe, para el año económico de 1879-80, eliminando la suma de 2.230 pesetas que se consignaban para alquiler y decorado de local para Tribunal de partido, quedando fijada la cantidad que se ha de repartir á los pueblos que constituyen aquel, en pesetas 16.658'30.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede manifestar al Alcalde de Fuentidueña de Tajo, que en lo sucesivo no debe oponerse á que se discutan con amplitud todos aquellos asuntos que tengan por objeto la buena administra-

cion municipal, ni á que por los Concejales se presenten cuantos documentos se refieran á dichos asuntos, y que es impropcedente la protesta hecha contra el nombramiento de Regidor interventor en favor de D. Julian de la Plaza, puesto que ninguna disposición legal existe para declarararlo incapaz.

Rectificar el error palecido al trasladar al libro de actas corriente el resultado del núm. 6 de Robregordo, en revision del reemplazo de 1878, al consignar como segun lo apellido del mozo Calvo, puesto que el verdadero nombre y apellidos es Julian Gonzalez Garcia, y expedirle la certificacion que tiene solicitada.

Declarar que el mozo núm. 317 del distrito de Buenavista y reemplazo último, José Mata Cortés, cubre plaza como Comandante que es en el regimiento infanteria de San Marcial, en concepto de recluta disponible por dicho reemplazo y distrito, toda vez que el cupo asignado al mismo se halla cubierto con el número 204.

Hacer constar en el acta de este dia que el mozo núm. 193 del distrito del Congreso para el reemplazo de este año, Fernando Alvarez Builla y Brieva, residente en Manila, Filipinas, ingresa en Caja en concepto de recluta disponible por dicho distrito y reemplazo, toda vez que el cupo asignado al mismo se halla cubierto con el núm. 151, y oficiar al Capitan general de Filipinas para que ingrese dicho mozo en cualquiera de los cuerpos de guarnicion de las islas en dicha calidad.

Declarar que el mozo Felipe Martin Villa, núm. 338 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de este año, pendiente de filiacion desde 23 de Marzo último, cubre plaza como recluta disponible, toda vez que el cupo asignado á dicho distrito en el expresado reemplazo, se halla cubierto con el núm. 283, participarlo así al Jefe del cuerpo donde sirve por conducto del Sr. Ministro de Ultramar y oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa participándole este acuerdo.

Hacer constar en el acta de este dia la omision padecida al copiar la de 19 de Febrero de 1874, no consignando que el mozo núm. 35 del distrito del Centro en la primera reserva de dicho año, Francisco Lopez Velasco, fué declarado inútil, pues así resulta del acta-borrador y certificacion facultativa unida al expediente, expidiéndole la certificacion que tiene solicitada.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el acuerdo de la Junta municipal de Colmenar de Oreja, fecha 14 de Setiembre último, creando tres nuevos arbitrios para extinguir en parte el déficit de 23.408 pesetas que queda por cubrir en el corriente ejercicio del presupuesto de dicho pueblo, toda vez que los arbitrios propuestos se hallan entre los autorizados por las leyes municipal y de presupuestos generales del Estado, no incurriéndose por tanto en extralimitacion legal alguna.

Informar al Sr. Gobernador de la pro-

vincia que procede aprobar definitivamente la cuenta de ingresos y gastos del presupuesto de 1870 á 71, del pueblo de Chozas de la Sierra.

Manifiestar al Sr. Gobernador que la cuenta municipal de Chozas de la Sierra, correspondiente al ejercicio de 1871 á 72, fué ya informada por esta Comision en sesion de 27 de Julio de 1879, y que caso de haber sufrido extravío dicho informe, se reproducirá inmediatamente.

Manifiestar igualmente al Sr. Gobernador que la cuenta municipal de Chozas de la Sierra, correspondiente al ejercicio de 1872 á 73, fué ya informada por esta Comision en 27 de Julio de 1877, y que caso de haber sufrido extravío dicho informe, se reproducirá inmediatamente.

Informar al Sr. Gobernador, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de exámen de cuentas municipi-

pales del Gobierno de la provincia en el expediente sobre exámen de las de 1874 á 75 en el pueblo de Galapagar, que procede admitir en cuenta un 20 por 100 por descuento del libramiento de 89.942'14 pesetas de la Caja general de Depósitos, entregado al Ayuntamiento referido, por importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios é intereses de la misma, que se reintegren á los fondos especiales destinados á las obras proyectadas la suma de 34.158'01 pesetas, que representa la diferencia entre dicho 20 por 100 y el 58 con que aquel libramiento fué negociado; admitir un 3 por 100 como gasto por derechos de agencia, en vez del 10 que se satisfizo reintegrando igualmente las 6.225'94 pesetas, diferencia entre ambos tipos; que se justifique que al Sr. Cano se le ha satisfecho el importe de sus trabajos;

que se reintegren las 1.718'30 pesetas del reparo 3.º; admitir en data las 3.000 pesetas del 4.º; que se reconstituya la partida de 14.441'14 pesetas del 5.º, con los demás particulares que en el mismo se citan; que se reclamen con urgencia los antecedentes y documentos que se refieren en el 6.º; que se reintegren las 712 con 60 pesetas del 7.º; cuyos reintegros deberán hacerse efectivos, el del reparo 1.º por todos los Concejales que lo eran en 11 de Abril de 1875, que fué cuando se acordó la negociacion del libramiento ya citado, y los de los 2.º, 3.º y 7.º por los mismos señores y el Depositario. Que no puede emitirse dictámen por esta Comision respecto á la cuenta ordinaria de 1874-75, porque no habiendosela remitido más que la parte que comprende desde Julio de 74 á 7 de Abril de 75, y faltando lo correspondiente

hasta fin de Junio del mismo año, no es posible que aquel sea acertado, y que se hará inmediatamente que se reciban aquellos datos; y por último, que respecto á si debe darse orden al Ayuntamiento de Galapagar para que reclame contra el Sr. Sabater por lesion enormísima en la negociacion del libramiento ya dicho, que siendo aquel Ayuntamiento el responsable al reintegro á los fondos municipales de las cantidades invertidas en la negociacion, á él es á quien compete exclusivamente proceder contra quien corresponda por la vía judicial ó la que tenga por conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley provincial.

| Artículos. | SECCION PRIMERA. | | | Artículos. | SECCION SEGUNDA. | | |
|--|--|----------------|----------------|---|--|----------------|--|
| | Gastos obligatorios. | | | | Gastos voluntarios. | | |
| | Artículos. | TOTAL | TOTAL | Artículos. | TOTAL | TOTAL | |
| | PESETAS. | por capítulos. | por secciones. | PESETAS. | por capítulos. | por secciones. | |
| | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | PESETAS. | |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | | | | | |
| 1.º | Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial..... | | | 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros..... | | |
| | Personal de la Diputacion provincial..... | | | | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras..... | | |
| | Material de la Secretaria, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion..... | | | 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza..... | 6.285 | |
| 2.º | Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia..... | | | 5.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes..... | | |
| | Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia..... | | | 6.º | Biblioteca provincial..... | | |
| | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..... | | | 7.º | Museo provincial..... | | |
| 3.º | Material de estas Comisiones..... | | | CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. | | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..... | | | 1.º | Atenciones de carácter general..... | 4.921'25 | |
| 5.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales..... | | | 2.º | Idem de los Hospitales..... | 60.000 | |
| 6.º | Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de..... | | | 3.º | Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados..... | 40.000 | |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | | | | |
| 1.º | Gastos de quintas..... | | | 4.º | Idem id. id. de las Casas de Expósitos y Maternidad..... | 50.000 | |
| 2.º | Idem de bagajes..... | | | CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. | | | |
| 3.º | Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial..... | | | 1.º | Gastos de cárceles..... | | |
| 4.º | Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores..... | | | 2.º | Idem de Establecimientos penales..... | | |
| 5.º | Idem de calamidades públicas..... | | | CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS. | | | |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..... | | | Único. | Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..... | 278.840'53 | |
| | Material para estas obras..... | 9.594'28 | | SECCION TERCERA. | | | |
| | Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..... | | | Gastos adicionales. | | | |
| 2.º | Material para estas mismas obras..... | | 72.094'28 | CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS. | | | |
| | Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..... | | | 1.º | Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior..... | 50.000 | |
| 3.º | Gastos de construccion de una cárcel modelo..... | 62.500 | | 2.º | Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores..... | 50.000 | |
| 4.º | Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..... | | | TOTAL GENERAL..... | | | |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | | | | | | |
| 1.º | Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia..... | | | | | 500 | |
| 2.º | Pensiones concedidas legalmente..... | | | | | 500 | |
| 3.º | Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados..... | 45.000 | 45.000 | | | 51.376'63 | |
| 4.º | Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion..... | | | | | | |
| 5.º | Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia..... | | | | | | |
| CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo..... | 6.825 | | | | | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza..... | | | | | | |

En Madrid á 1.º de Octubre de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Francisco Agustín.—V.º B.º.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—Sesion de 17 de Octubre de 1879.—La Comision provincial funcionando con arreglo al art. 66, segunda 4.ª de la ley, resuelve de conformidad con el anterior dictámen.—El Vicepresidente, Revuelta.—El Secretario, C. Pozzi.

Administración económica.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 de Noviembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el ar. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE. Pesetas cénts. |
|-----------------------------|---------------------------|--------------------|---------------------------|--------------|----------------------------|
| D. Manuel Feito..... | Madrid..... | Urbana..... | Vicálvaro..... | Clero..... | 15'25 |
| Celestino de la Fuente..... | Robledo..... | Rústica..... | Robledo..... | "..... | 13'75 |
| Rufino Serrano..... | Redueña..... | "..... | Redueña..... | "..... | 22'25 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 20'75 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 11'25 |
| Ildefonso Ortiz..... | Algete..... | "..... | Algete..... | "..... | 68'88 |
| Casimiro Ortiz..... | "..... | "..... | Fuente el Saz..... | "..... | 250'25 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 137'50 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 275 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 125'02 |
| Cárlas Martin..... | Chinchon..... | Urbana..... | Chinchon..... | "..... | 50'05 |
| Casimiro Garcia..... | Torrejon de Velasco..... | Rústica..... | Torrejon de Velasco..... | "..... | 137'50 |
| Juan Antonio Guzman..... | Cabanillas..... | "..... | Cabanillas..... | "..... | 13'38 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 4'88 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 3'75 |
| Cirilo Revalderia..... | Villaviciosa..... | "..... | Talamanca..... | "..... | 63'89 |
| Leon Maurelo..... | "..... | "..... | Villaviciosa..... | "..... | 26'75 |
| Ezequiel Corral..... | Olmeda de la Cebolla..... | "..... | Olmeda de la Cebolla..... | "..... | 33'13 |
| Eugenio Naranjo..... | Fuenlabrada..... | "..... | Fuenlabrada..... | "..... | 55'75 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 36'88 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 18'88 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 16'50 |
| Alejandro Garcia..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 50 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 12'75 |
| Juan Vara..... | Casarrubuelos..... | Urbana..... | Casarrubuelos..... | Propios..... | 33'50 |
| "..... | "..... | "..... | "..... | "..... | 115 |

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

Impuestos.—Cédulas.—Circular.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que el día 4 del próximo mes de Noviembre vence el plazo señalado para rendir las cuentas de cédulas personales y devolver las sobrantes, en la inteligencia que de no verificarlo, se considerarán vendidas todas las recibidas y se expedirán comisionados que las realicen.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegué á conocimiento de quienes interesan.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Negociado de Reintegros.

No habiendo comparecido en esta dependencia D. Saturnino Vargas, D. Manuel Sevilla, D. José Camuñas, D. Ramon Castillo y Soriano, D. Francisco Perez Dénis, D. Marcelino de Aranzazu, D. Isidro Enciso, D. Raimundo Martinez de Velasco, D. Antonio Ducler, D. Eduardo Cortázar ni D. Antonio Suan, ó sus herederos respectivos, á pesar de los anuncios publicados en los periódicos oficiales de 9 de Julio de 1878 y Abril del corriente, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne sobre abono indebido de ciertas cantidades al Capitan retirado D. Hilario Mambrilla, se les declara en rebeldía con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento vigente del Tribunal de Cuentas del reino.

Madrid 11 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, Laá.

Ayuntamientos.

Braojos.

En virtud de autorizacion, se arriendan los pastos de las fincas de estos propios, que á continuación se expresan, cuyos actos de remate tendrán efecto el día 28 de Noviembre próximo venidero, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo los respectivos pliegos de condiciones firmados al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Dehesa boyal, para 800 cabezas lanar, en 800 pesetas.

Idem id., para 100 cabezas vacuno, en 250 pesetas.

Egido, para 100 cabezas lanar, en 200 pesetas.

Braojos 21 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Hilarion Bargas.

El día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para enajenar las leñas de roble del tranzon Acebos, de la dehesa boyal de estos propios, sirviendo de tipo la cantidad de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto por el señor Ingeniero Jefe de la provincia.

Braojos 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Hilarion Bargas.

Canillejas.

El Ayuntamiento que presido, conforme el art. 72 de la ley municipal vigente en su párrafo 3.º, ha acordado arrendar en la presente invernada los pastos del Prado Dehesilla, propio del comun de vecinos de este pueblo, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en Secretaría; habiendo señalado para los remates los domingos 2 y 9 de Noviembre próximo.

Canillejas 23 de Octubre de 1879.—El Alcalde Constitucional, Ignacio Garcia.

La Acebeda.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la roza de leñas de los sitios de esta jurisdiccion, que con expresion de sus nombres, tasacion y clase, son á saber:

Dehesa boyal, 50 robles, por la tasacion de 180 pesetas.

Las Carcabas, 285 estéreos de leña, por la tasacion de 1.000 pesetas.

Cuyos remates se verificarán á los 30 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, ante el Ayuntamiento de esta villa, dando principio á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del mismo.

La Acebeda 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José Sanz.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZUELO DE ALARCON.

PRIMER TRIMESTRE DE 1879-80.

ESTADO de ingresos y gastos municipales ocurridos en el primer trimestre del presente año económico de 1879-80.

| Numeracion de los capítulos. | CONCEPTOS. | Del periodo de ampliacion. | | TOTAL. Pesetas cénts. |
|------------------------------|---|----------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | Del periodo de ampliacion. | Del ejercicio corriente. | |
| INGRESOS. | | | | |
| 1.º | De Propios | 195 | 707'95 | 902'95 |
| 2.º | De Montes | " | " | " |
| 3.º | De Arbitrios é impuestos establecidos. | " | " | " |
| 4.º | De Beneficencia municipal..... | " | " | " |
| 5.º | De Instruccion pública..... | " | " | " |
| 6.º | De Correccion pública..... | " | " | " |
| 7.º | De Extraordinarios..... | " | 1.292'70 | 1.292'70 |
| 8.º | De Resultas de ejercicios anteriores... | 957'31 | " | 957'31 |
| 9.º | De Recursos legales..... | 615 | 4.132'91 | 4.747'91 |
| | De Impuesto de consumos..... | 633'45 | 2.403'25 | 3.036'70 |
| | | 2.400'76 | 8.536'81 | 10.937'57 |
| GASTOS. | | | | |
| 1.º | De Ayuntamiento | " | 864'99 | 864'99 |
| 2.º | De Policía de seguridad..... | " | 250 | 250 |
| 3.º | De Policía urbana y rural..... | " | 176'50 | 176'50 |
| 4.º | De Instruccion pública..... | " | 551'77 | 551'77 |
| 5.º | De Beneficencia municipal..... | " | " | " |
| 6.º | De Obras públicas..... | 29 | " | 29 |
| 7.º | De Correccion pública..... | " | 489'68 | 489'68 |
| 8.º | De Montes | " | " | " |
| 9.º | De Cargas..... | " | 121'91 | 121'91 |
| 10. | De Contingente de gastos provinciales. | " | 972 | 972 |
| 11. | De Voluntarios | " | " | " |
| 12. | De Imprevistos | " | 223'50 | 223'50 |
| 13. | De Resultas de ejercicios anteriores... | " | " | " |
| | De Impuesto de consumos..... | 195'66 | 2.340'67 | 2.536'33 |
| | | 224'66 | 5.991'02 | 6.215'68 |

RESUMEN.

Ingresos 10.937'57
Gastos..... 6.215'68

Existencia..... 4.721'89

Pozuelo de Alarcon 30 de Setiembre de 1879.—El Depositario, Miguel Gil.—El Regidor interventor, Pedro Pierri.—El Secretario, Simon Guerrero.—V. B.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en causa que se instruye sobre suposición del nombre de Francisco Rodas Lopez, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de Jabaloya, provincia de Teruel, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de España, que falleció en el Hospital militar de San Ambrosio de la Habana, en 18 de Junio de 1878, cuya causa dió principio á virtud de solicitud de Doña Angela Castellanos, pretendiendo acreditar que el referido sujeto era D. Elías Merlo y Merlo, hijo de Vicente y Nicolasa, natural de Valdepeñas de la Mancha, nacido en Julio de 1849, con quien estuvo casada canónicamente, se cita y llama á cuantas personas conocieran á Francisco Rodas Lopez ó Elías Merlo y Merlo, que tengan que alegar contra la solicitud de la expresada Doña Angela Castellanos, para que lo verifiquen en dicho Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—
V.º B.º=El actuario, Venancio Perez.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 818 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de su Juzgado, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, á la una en punto de la tarde, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, y que para tomar parte en la subasta hay necesidad de depositar previamente en la mesa del Juzgado 200 pesetas que se devolverán á todos, excepto al que resultare haber obtenido el remate.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—
V.º B.º=L. Ricó.—El actuario, Licenciado, Juan Martos. 176

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se vende en pública y voluntaria subasta una parte de casa, sita en Carabanchel Alto, y su calle del Caño, número 33, su superficie 31 metros 4 decímetros y 20 centímetros, valuada en 750 pesetas á rebajar cargas, para cuyo remate se ha señalado el día 27 del próximo Noviembre, á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. 175

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de varios géneros y efectos de taberna, tasados en 1.994 rs., y para su remate se ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, calle del Barquillo, núm. 24, cuarto principal.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—
V.º B.º=José Vicente Ruiz, El Secretario, Pío Tornero. 177

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Número 10.—En la villa de Madrid, á 13 de Enero de 1875, ante mí Don Manuel Caldeiro, vecino de la misma y Notario de su Ilustre Colegio territorial y testigos que suscribirán, comparecieron:

El Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, Ingeniero, propietario, que manifiesta ser de edad de 47 años, casado, vecino de esta capital, exhibiendo y volviendo á recoger su cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Congreso, en talón núm. 1.684, fecha 12 de Setiembre último;

El Sr. D. Manuel Balmaseda y García, propietario y Abogado, vecino de Ciudad-Real, accidentalmente en esta y mayor de edad, proveído igualmente de su correspondiente cédula, librada por la Alcaldía de dicha ciudad, núm. 2.338, fecha 12 de Octubre último;

Y D. Emilio Cachelierre, vecino de Ciudad-Real, Ingeniero, también mayor de edad, cuya cédula personal que exhibe está librada por la Alcaldía de dicha ciudad, núm. 3.278, fecha 8 del corriente.

Cuyos señores comparecientes aseguran hallarse en el ejercicio de sus derechos civiles y con la capacidad necesaria para formalizar la presente escritura, respecto de la cual y demás circunstancias expresadas y resultantes de las indicadas cédulas no me consta nada en contrario, manifestando además:

Que antes de expresar el fin de su comparecencia y por lo que conduce á la misma, manifiestan que el D. Manuel Balmaseda adquirió la propiedad de unas canteras de pizarra, sitas en Villar del Rey, mediante los dos contratos que exhibe para que se haga de los mismos una sucinta relación, que es la siguiente:

«Por escritura núm. 165, otorgada en Villar del Rey á 27 de Setiembre de 1874, ante D. Guillermo Soto, Notario del Colegio territorial de Cáceres, con residencia y vecindad en la villa de Albuquerque, compró el Sr. Balmaseda á Doña Ana Rivero y Serrano, viuda, de aquella vecindad, un pedazo de tierra al sitio de la Pedriza y Bodonal, en aquel término, de cabida media fanega, parte de una de 40 fanegas, ó sean 25 hectáreas, 75 áreas y 85 centiáreas; lindante al Sur con otra de Domingo Soriano; al Este con otras de Ruperto García; al Norte con el ejido del Campo, y al Oeste con otras de Don Rafael de Alba, en concepto de libre de toda carga, cuya escritura, previo pago del derecho de transmisión, fué inscrita en aquel Registro de la propiedad á 9 de Noviembre siguiente en el tomo 8.º del Ayuntamiento de Villar del Rey, folio 168, finca núm. 693, inscripción 2.ª»

Y por otra escritura, núm. 169, otorgada en Villar del Rey en el mismo día que la anterior y ante el propio Notario, que fué inscrita previo pago de los derechos en dicho tomo 8.º, folio 212, finca número 699, inscripción 2.ª, adquirió en compra de Domingo Fraire Grájera, otra tierra sita en el Bodonal, término de Villar del Rey, de cabida dos fanegas en sembradura, igual á una hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas; lindando por Este con otra de Manuel Perez; al Sur con cercas del Bodonal; al Oeste con cercado de Pedro Cordero, y al Norte con tierra de Doña Ana Rivero, y en concepto de libre de toda carga.

Además tiene concertada y pagada la adquisición de otros dos pedazos de terreno, pero no escriturados todavía, con Pedro Córdoba y Eustaquio Cordero, vecinos de Villar del Rey, en los cuales hay también canteras de pizarra, hallándose el uno limítrofe y el otro próximo á los anteriores.

El Sr. D. Manuel Balmaseda declara que compró dichas canteras de pizarra de acuerdo y por cuenta de los tres señores comparecientes y con la intención de unirse con los mismos para la explotación de las mencionadas canteras, buscando después en la asociación los elementos necesarios al efecto, usando del derecho que para asociarse según condiciones libres concede la ley de 19 de Octu-

bre de 1869; bajo cuyo concepto otorgan los señores comparecientes que sin necesidad de otro acto se han constituido y constituyen en Sociedad anónima, bajo las bases y condiciones siguientes, que quieren sean y que se admitan como parte reglamentaria á fin de gozar de los derechos que al efecto concede la ya mencionada ley de 19 de Octubre de 1869, todo lo cual verifican bajo los pactos y condiciones siguientes:

Artículo 1.º La Sociedad se denomina *Compañía Pizarrera de Villar del Rey*, y tendrá su domicilio en Madrid, siendo su duración ilimitada y su objeto explotar unas canteras de pizarra de Villar del Rey, de que son propietarios según la declaración anterior de D. Manuel Balmaseda.

Art. 2.º El capital social se fija en la cantidad de 50.000 pesetas, y estará representado por 200 acciones al portador de 250 pesetas cada una, cuyo capital de 50.000 pesetas lo constituyen en el día:

1.º Las canteras de Villar del Rey con todo lo edificado en las mismas, y cuya reseña queda hecha anteriormente, valoradas en la cantidad de 5.000 pesetas.

2.º Las existencias de pizarras, baldosas y demás productos de las canteras, las herramientas y aparatos, cuyo importe es de 21.000 pesetas.

Y 3.º El resto hasta las 50.000 pesetas representado por el metálico en caja.

Art. 3.º Las acciones al portador, ó sean las participaciones, se encuentran distribuidas en la siguiente manera:

| | |
|--|------------|
| D. José Canalejas y Casas, sesenta y siete acciones. | 67 |
| D. Manuel Balmaseda, sesenta y siete acciones. | 67 |
| D. Emilio Cachelierre, sesenta y seis. | 66 |
| TOTAL. | 200 |

Art. 4.º Los beneficios líquidos que se consignen á contar desde 1.º de Enero de 1875, se distribuirán por iguales partes entre las 200 acciones.

Art. 5.º Las acciones se cortarán de un registro talonario, estarán numeradas y firmadas por los tres socios fundadores ó por quienes estos deleguen, y llevarán el sello de la Sociedad.

Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce sino un solo propietario para cada acción.

La posesión de una ó varias acciones lleva consigo la obligación de someterse á los pactos sociales, así como á los acuerdos de la mayoría de los accionistas.

Art. 6.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto embargar ó exigir retención de los bienes y valor de la Sociedad ni solicitar su venta ó partición judicial, ni intervenir en ningún caso en la Administración. Deben para ejercer su derecho conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la mayoría, tomadas en conformidad con las bases de esta escritura.

Art. 7.º Los señores comparecientes serán considerados como accionistas fundadores; correrá á su cargo la gerencia, dirección, firma y correspondencia de la *Compañía Pizarrera de Villar del Rey*, sin que durante la gestión de los accionistas fundadores tenga derecho ninguno de los demás accionistas á inmiscuirse en sus asuntos administrativos, y sólo en el exámen y aprobación de las cuentas anuales, así de explotación como de administración, reparto de dividendos y demás funciones sociales, las que resumidas en una Memoria se someterán á la aprobación de los accionistas antes de finalizar el mes de Febrero del año que siga al del ejercicio corriente.

Art. 8.º Los socios fundadores mientras tengan el carácter de tales, tendrán en depósito en la caja de la Sociedad 20 acciones cada uno de ellos para responder de su gestión.

Art. 9.º Los socios fundadores ejercerán gratuitamente sus cargos, los que serán asumidos por el sobreviviente ó so-

brevivientes en el caso de que alguno de los socios fundadores falleciese.

Art. 10. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó legalmente representados, entendiéndose que cada acción da lugar á un voto.

Art. 11. Si por efecto de la extensión de las operaciones de la Sociedad fuera indispensable aumentar el capital, esta decisión para ser valedera debe acordarse por las dos terceras partes de los accionistas.

Igual número de votos serán indispensables si se tratase algún día de la cesión, enajenación ó disolución de la Sociedad.

Art. 12. Las dudas, cuestiones ó diferentes que puedan ocurrir entre los socios fundadores ó entre estos y los accionistas se dirimirán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de resolver elegirán un tercero que en su caso dirima la discordia, siendo obligatorio su fallo á todas las partes, sin más apelación ni recurso.

En este estado, yo el Notario, en cumplimiento de la ley, advierto:

1.º Que una copia autorizada de esta escritura se ha de presentar al Sr. Gobernador de la provincia, y que además hay obligación de publicarla en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, según las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Que queda hecha la reserva de hipoteca legal que corresponde al Estado, la provincia y el Municipio, con preferencia á otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho sobre los bienes de la Sociedad, y que preferente será también la hipoteca legal que concede la ley por los premios del seguro de incendios que ya tengan ó puedan tener los edificios que construya la propia Sociedad.

Y 3.º Que copia de esta escritura ha de presentarse también en las oficinas de Hacienda y en el Registro de la propiedad del partido en que están situadas las canteras, pues sin verificarse en él su inscripción no será admitida en los Juzgados, Tribunales y demás dependencias públicas, ni podrá perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción en dicho Registro, al tenor del artículo 396 de la vigente ley hipotecaria. Son testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta vecindad y residencia, que declaran no tener excepción legal.

Y previa lectura íntegra que hice yo el Notario á elección de los otorgantes y testigos, la aprobaron aquellos y firman con estos en un sólo acto, de todo lo cual y conocimiento de los otorgantes doy fe.—José Canalejas y Casas.—Manuel Balmaseda.—Emilio Cachelierre.—Juan García.—Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.

ACTA DE CONSTITUCION.

«Número 11.—En la Villa de Madrid á 13 de Enero de 1875:

Ante mí el infrascrito Notario, vecino de la misma D. Manuel Caldeiro, y testigos que suscribirán estando constituido el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, y los Sres. D. Manuel Balmaseda y García y D. Emilio Cachelierre; el primero vecino de esta Corte y los segundos de Ciudad-Real, mayores de edad, según sus respectivas cédulas, me requirieron haga constar: que declaraban constituida la Sociedad titulada *Compañía Pizarrera de Villar del Rey*, domiciliada en esta capital bajo las bases y condiciones consignadas en la escritura que en este acto acaban de formalizar ante mí, y cuya constitución debían verificar en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo firman con los testigos D. Felipe Gonzalez Bernabé y D. Juan García Laca, de esta vecindad y sin excepción legal, previa lectura por mí el Notario, de todo lo cual doy fe.—José Canalejas y Casas.—Manuel Balmaseda.—Emilio Cachelierre.—Juan García.—Felipe Gonzalez.—Signado.—Manuel Caldeiro.»